

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalias de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

Antecedentes:

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos; cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016,

cuyas reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del I Acuerdo INE/CG291/2023.

- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI.** El 19 de diciembre de 2018, los integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobaron mediante la Resolución A/RES/73/195, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, con la finalidad de garantizar el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio, atendiendo a los principios de no regresión y no discriminación.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General y de la Ley de Partidos, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.

- IX.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- X.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, la reestructura orgánica funcional de la propia Institución y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de reforma citado en el antecedente IX, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como a continuación se indica:
- C.E. Sonia Pérez Pérez. Presidencia.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.
C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.
- XII.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.

- XIV.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XV.** El 19 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través del oficio IECM/SECG/1588/2023, realizó consulta al INE, referente a los conceptos aplicables para la validación de apoyos de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante.
- XVI.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XVII.** El 27 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva, solicitó mediante oficio de clave IECM/DEAPyF/0775/2023, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), proporcionara el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, concentrada por Demarcación Territorial (Alcaldía) y Distrito Electoral Uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada Demarcación Territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los Distritos Electorales.
- XVIII.** El 2 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el anteproyecto de *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria*

a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

- XIX.** El 03 de agosto de 2023, mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/243/2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informó a este Instituto el Listado Nominal correspondiente a la Ciudad de México, con corte al 31 de julio del presente año.
- XX.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base QUINTA de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, en atención a la resolución que emita el Consejo General del INE, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.

- XXI.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numerales 2 y 3; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

Asimismo, la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero tiene derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la Diputación Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, contempla en su objetivo 19, inciso g), la creación de condiciones necesarias para que las personas migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países, en específico, posibilitando la participación y el compromiso político de las personas migrantes en sus países de origen, incluso en los procesos de paz y reconciliación, en las elecciones y reformas políticas, a través de la representación parlamentaria.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos

ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales señaladas en el antecedente VII del presente Acuerdo.

6. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
7. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
8. Que el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, y 11 del Código establecen que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación Migrante)**; y 32 diputaciones electas según el principio de representación proporcional.

El cargo de Diputación Migrante tiene como objetivo reconocer los derechos político-electorales de la diáspora de la Ciudad de México, así como potenciar el derecho al voto pasivo para todas las personas originarias. Al integrar a una persona migrante en el Congreso de la Ciudad de México, busca garantizar que las demandas de esta población tengan un espacio de discusión en el órgano legislativo local.

La figura de candidatura sin partido se creó con la finalidad de permitir que la ciudadanía solicite, de manera directa, la postulación a un cargo de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Esta figura de participación política aplica para los cargos electos por el principio de mayoría relativa, a saber, Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Titulares de Alcaldías. En este sentido, la Diputación Migrante, al ser reconocida en la Constitución Local y el Código como un cargo electo por el principio de mayoría relativa, es que se considera pertinente tomar acciones por parte de este Instituto para permitir postulaciones por la vía sin partidos.

Ahora bien, dado que el Código no determina que la postulación para dicha candidatura sea exclusiva para los partidos políticos, y al ser reconocida como un espacio de mayoría relativa, es que se colige que el derecho a su postulación la comparten los partidos políticos y la ciudadanía a través de la figura de candidatura sin partido.

Por lo anterior es que este Consejo General determina que, a partir de las modificaciones a la Constitución Local y al Código para incluir la figura de Diputación Migrante, es pertinente reconocer este derecho de la ciudadanía para competir por dicho cargo a través de una candidatura sin partido.

Lo anterior, a fin de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen en el extranjero, facilitando el voto pasivo reconocido por la legislación correspondiente.

- 9.** Que el artículo 13 del Código reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como en la fórmula de Candidaturas a Diputación migrante, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputada o Diputado Migrante y la organización de esos comicios.

En el párrafo segundo del citado artículo, se determina que, para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

- 10.** Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus

determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; **resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido;** y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.
14. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
15. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de personas candidatas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 07 de agosto de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el **registro**, entre otros, **de las candidaturas sin partido**, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

19. Que el artículo 310, párrafo primero del Código establece que las Ciudadanas y Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones obligaciones y términos que establece la Ley General y el Código, tendrán derecho a participar y en su caso a obtener el registro como Candidatas o Candidatos sin partido para ocupar los cargos de elección que se citan enseguida.

Uno de estos requisitos consiste en acreditar la residencia, conforme a lo previsto en el artículo 323, párrafo noveno, fracción III del Código, conforme a lo siguiente:

- a)** Para el cargo de Jefatura de Gobierno, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos cinco años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección (artículo 19, fracción II del Código);
- b)** Para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, la persona solicitante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección (artículo 20, fracción III del Código);
- c)** Para el cargo de Diputación Migrante por el principio de mayoría relativa, no será necesario acreditar dos años de vecindad en la Ciudad de México, sin embargo, quienes aspiren al cargo deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro, para lo cual las autoridades electorales determinarán los mecanismos y documentales idóneas para ello (artículo 20, fracción III, párrafo segundo, en relación con el primero, del Código), y
- d)** En el caso de los cargos de Titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección (artículo 21, fracción III del Código).

El documento idóneo para acreditar la residencia es a través de la constancia que emite la autoridad competente¹; sin embargo, en aras de evitar una carga excesiva a las personas que aspiran a una candidatura sin partido, se considera procedente aplicar en su favor, *mutatis mutandis*, la disposición normativa prevista en el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

“Sección Cuarta
Registro de Candidaturas
Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la **candidatura** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

En este sentido, con la finalidad de favorecer en todo tiempo a las personas aspirantes a una candidatura sin partido con la protección más amplia que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia de la persona que aspire a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular, con excepción de la Diputación Migrante, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio completo (calle y número) de la persona en cuestión, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio o, en su caso, comprobantes de domicilio expedidos por la prestación de servicios, siendo necesario en este caso remitir un comprobante con la antigüedad señalada en los incisos a), b) y d) del presente considerando, según

¹ De conformidad con el artículo 31, fracción 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la CDMX, la autoridad competente es la Alcaldía.

el cargo para el que se aspire, y uno reciente, sin necesidad de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona que solicite el registro. Ambos comprobantes de domicilio deberán tener la misma dirección.

Para el caso de la Diputación Migrante, las personas que soliciten su registro como aspirantes a candidatura sin partido, deberán acreditar su residencia efectiva en el extranjero, de por lo menos dos años previos a la jornada electoral, dicho lapso de tiempo obedece a la intención de conservar los mismos requisitos de tiempo de residencia que se piden para candidaturas de habitantes de la ciudad que no son originarios u originarias de ésta.

La residencia se podrá acreditar a través de credencial para votar desde el extranjero, con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección. Asimismo, podrán presentar Matrícula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección, o en su caso, comprobantes de domicilio expedidos de manera oficial por alguna autoridad del lugar de residencia, o comprobantes expedidos por la prestación de servicios públicos o privados. En este último caso, se deberá presentar un comprobante con una antigüedad igual o mayor a dos años previos al día de la elección, y uno reciente, a fin de acreditar la residencia efectiva.

- 20.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las personas candidatas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a)** Convocatoria;
 - b)** Registro de aspirantes;
 - c)** Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;

- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Además, ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como persona candidata de partido político. Tampoco podrá buscar simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como candidatas y candidatos sin partido a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en dicha disposición.

21. Que en apego a los artículos 11, párrafo primero; 12, fracción II; 16, párrafos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero; 23, párrafos primero, sexto y séptimo; 28, fracción I, y 311, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto en el formato que éste determine, y conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el caso de candidaturas a Jefatura de Gobierno, se presentará solicitud de registro de la persona aspirante.

- b) Para el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, incluida la Diputación migrante, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta **por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, o por un propietario hombre y una suplente mujer**. Cada persona deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Quienes hubieren accedido al Congreso Local por la vía de candidatura sin partido deberán conservar esta calidad para aspirar a la reelección.

- c) Las personas interesadas en postularse como titular de Alcaldía, deberán presentar la solicitud de su registro como aspirante y las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la Alcaldía, las cuales se presentarán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de Alcaldía y después con las postuladas a las Concejalías propietarias y suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la Demarcación Territorial; y, por listas cerradas, de entre cuatro y seis candidaturas, según corresponda, ordenadas también en forma progresiva.

El número de Concejalías que integrarán tanto las planillas como las listas cerradas en cada Alcaldía será determinado de conformidad con el criterio poblacional establecido en los artículos 53, apartado A, numeral 10 de la Constitución Local, y 28 del Código.

En consecuencia, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2020, las planillas y listas cerradas, según la Alcaldía que corresponda, quedarán integradas de conformidad con lo siguiente:

Demarcación Territorial	PLANILLA		LISTA CERRADA
	Titular de Alcaldía	Fórmulas de Concejalías de Mayoría Relativa	Fórmulas de Concejalías de Representación Proporcional
Cuajimalpa de Morelos	1	6	4
La Magdalena Contreras			
Milpa Alta			
Azcapotzalco	1	7	5
Iztacalco			
Tláhuac			
Xochimilco			
Benito Juárez			
Miguel Hidalgo			
Venustiano Carranza			
Coyoacán	1	9	6
Gustavo A. Madero			
Iztapalapa			
Álvaro Obregón			
Tlalpan			
Cuauhtémoc			

Asimismo, en la integración total de las solicitudes de registro para los cargos de titular de Alcaldía y Concejalías se observará el principio de paridad de género y la alternancia entre los géneros iniciando con la persona aspirante a titular de Alcaldía, por lo que cada fórmula de Concejalías estará compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género; cuando en la fórmula la persona propietaria sea hombre, la suplente podrá ser mujer.

Además, las fórmulas en la planilla deberán incluir por lo menos una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años, y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero² del Código, a saber:

- Personas con discapacidad;

² El artículo 16, párrafo décimo segundo dice “artículo 14, párrafo segundo”, pero las acciones afirmativas se encuentran en el párrafo tercero.

- Personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- Personas de la diversidad sexual y de género;
- Personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México; y
- Personas adultas mayores³.

En ningún caso se otorgará registro a una planilla en la que alguna persona ciudadana aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías que hayan obtenido el triunfo registradas como candidatas sin partido deberán conservar esta calidad para aspirar a la reelección; no obstante, podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a un partido político antes de la mitad de su mandato; pero en ningún caso podrán ser electas para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo las personas candidatas que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser persona candidata a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Adicionalmente, las personas solicitantes adjuntarán el formato de validación de notificaciones electrónicas debidamente requisitado. Esto último, en razón de que las notificaciones y requerimientos que emitan la Secretaría Ejecutiva o la

³ Personas adultas mayores de 60 años.

Dirección Ejecutiva se realizarán a través del SINAP de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita este Consejo General.

22. Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, es necesario precisar que el artículo 311, párrafo primero del Código establece que la solicitud se presentará por escrito en el formato que apruebe el Consejo General, conforme a las siguientes reglas:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno de Gobierno de la Ciudad de México, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- b) Las personas aspirantes al cargo de Titular de Alcaldía y Concejalías, ante la persona titular del Órgano Desconcentrado que funcione como cabecera de distrito, y
- c) Las personas aspirantes al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa (electas mediante el sistema de distritos electorales uninominales), ante la persona titular del Órgano Desconcentrado en el distrito que corresponda.

Sin embargo, el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50, fracción II, inciso d) y con la finalidad de impulsar la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción XI del Código, así como de implementar medidas que ayuden a racionalizar el gasto en las actividades inherentes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, considera necesaria la implementación del SIREC para que, a través de este sistema, las personas interesadas en obtener su registro como personas aspirantes a una candidatura sin partido presenten la solicitud, documentación e información respectiva.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley de Austeridad dispone que los órganos autónomos y de gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el

ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por su parte, el artículo 97 de la Ley de Austeridad, dispone que el uso de Internet con costo al presupuesto público de los sujetos obligados en el mencionado ordenamiento debe ser exclusivamente para fines oficiales y privilegiando que las comunicaciones oficiales entre los entes y las personas servidoras públicas de esta Ciudad, asimismo que, la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, se realicen preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

Acorde con lo anterior, este Instituto Electoral desarrolló el SIREC, como una herramienta tecnológica para una mayor eficiencia en el registro de las candidaturas sin partido, así como en las postuladas por los partidos políticos de manera individual o a través de las figuras de candidatura común o coaliciones electorales.

El uso de tecnologías de la información y comunicación a través del SIREC privilegiará entre la ciudadanía y este Instituto, la optimización de recursos humanos y materiales en las actividades de registro candidaturas, evitándose traslados y aglomeraciones para la entrega presencial de la documentación, lo que implica un ahorro significativo de tiempo y en el espacio físico al cambiar a formato digital el archivo de expedientes lo que, además, es acorde a nuevas necesidades de la sociedad.

Con esta medida, se atiende la política de austeridad en el uso eficiente de recursos, en armonía con la garantía del pleno ejercicio de los derechos político-

electorales de la ciudadanía en esta entidad, además del compromiso de este Instituto con el uso intensivo y extensivo de la tecnología para la realización de los procesos electorales, que al ser una herramienta que permite una mayor difusión de sus actividades, garantiza la certeza en cada una de las etapas de las elecciones, fomenta la transparencia y rendición de cuentas, y facilita el acceso al ejercicio de derechos de la ciudadanía.

Lo anterior, resulta de mayor relevancia para el caso de la personas solicitantes de registro para ser candidatas a la Diputación Migrante, dado que deben residir en el extranjero, lo que la implementación de un mecanismo electrónico de registro facilita el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Consecuentemente, las solicitudes y demás documentación e información de las personas ciudadanas que aspiren a una candidatura sin partido, para cualquiera de los cargos de elección popular mencionados, deberán presentarse a través del SIREC, de conformidad con los Lineamientos y el Manual que expida este Consejo General para el registro respectivo.

Como ya se ha referido previamente, resulta necesario que el procesamiento de solicitudes de registro se realice mediante el SIREC a fin de contar con una vía que permita procesar la información de manera uniforme, homogénea y sistematizada, por ello, el Instituto contempla poner a disposición de las personas aspirantes y candidatas sin partido adultas mayores, pertenecientes a comunidades indígenas o a pueblos y barrios originarios, equipos de cómputo para su registro en las instalaciones del Instituto, así como personal que podrá auxiliar a dichas personas en el trámite correspondiente.

- 23.** Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con los artículos 54, numeral 10; 59, numeral 2, y 235 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como 288, numeral 1, inciso i), fracción I, y anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones, ambos del INE, con la

manifestación de intención, la persona solicitante deberá presentar la documentación que acredite la existencia de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el INE.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura.

Cabe precisar, que la Asociación Civil deberá constituirse ante Notario Público, estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y su nombre estar registrado ante la Secretaría de Economía.

Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el público correspondiente. Las cuentas mancomunadas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral.

Finalmente, la persona responsable de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral, será la responsable de la presentación de los informes correspondientes ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y deberá de contar con la *e.firma* que emite el SAT.

- 24.** Que en términos del artículo 311, párrafo séptimo, en relación con el 317 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido, éstas podrán realizar actos

tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

25. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los siguientes plazos:

- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno contarán con 120 (ciento veinte) días.
- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 (sesenta) días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados, a fin de garantizar que los plazos de registro y la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en las viñetas anteriores.

26. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero, segundo y quinto del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen en los artículos 310 al 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal correspondiente con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las Demarcaciones Territoriales para la elección de Jefatura de Gobierno; de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la Demarcación Territorial para el caso de las Alcaldías.

Es necesario señalar que, para el proceso electoral local 2023-2024 existe una imposibilidad material para tomar como base la Lista Nominal con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección. Ello, derivado de que las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno deben contar con 120 (ciento veinte) días para realizar las actividades tendientes a recabar los apoyos ciudadanos necesarios para cumplir con ese requisito, lapso que además debe coincidir con el plazo para la realización de la etapa de precampaña o procesos de selección interna de candidaturas de los partidos políticos, de acuerdo con lo que dispone el citado artículo 323, párrafo quinto del Código.

Lo cual, implica que tal actividad debe dar inicio el 6 de septiembre de 2023 y culminar el 3 de enero de 2024, fecha prevista para que culmine la etapa de precampaña; pues, conforme a lo previsto en el artículo 275, párrafos primero, segundo y tercero del Código, las precampañas para el proceso electoral 2023-2024 darán inicio la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de 60 (sesenta) días en el caso de la Jefatura de Gobierno, ni más de 40 (cuarenta) días para el supuesto de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías.

En ese contexto, para hacer coincidentes los plazos para recabar el apoyo ciudadano y la etapa de precampaña, el Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la Convocatoria para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en este mes de agosto de 2023, con la finalidad de que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos atinentes esté en posibilidad de otorgar el registro correspondiente como aspirantes sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno a más tardar el 5 de septiembre siguiente y, de esta manera, el 6 del mismo mes y año las personas aspirantes estén en posibilidad de iniciar con la etapa para recabar el apoyo ciudadano.

Así las cosas, existe la imposibilidad material de utilizar la Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2023 para determinar las equivalencias al uno por ciento (1%) de las firmas de apoyo ciudadano, pues dicha Lista Nominal sería procesada por el INE durante el mes de septiembre, cuando ya esté corriendo el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Por tanto, a fin de dar funcionalidad a la norma, este Consejo General, con fundamento en el artículo 312, párrafo segundo del Código determina que el número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) que se establece como requisito para obtener el registro como persona candidata sin partido será con base en la Lista Nominal correspondiente con corte al 31 de julio de 2023.

- 27.** Que, en relación con el Considerando anterior, para el caso de la Diputación Migrante, este Consejo General observa que los conceptos establecidos en el Código vinculados con la obtención de apoyo de la ciudadanía para las candidaturas sin partido no son aplicables de manera directa al proceso de obtención de apoyos en el extranjero.

Esta diferencia se advierte, por una parte, porque el requisito relativo a presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo, se encuentra establecido para el caso de las 33 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; por otra parte, porque el INE cuenta con diferentes categorías en cuanto a los instrumentos registrales para el territorio nacional y para el extranjero. Muestra de lo anterior es la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la cual es integrada a partir de las solicitudes que realicen las personas que cuenten con una credencial para votar vigente, y que manifiesten a la autoridad nacional la modalidad de voto a ejercer en el proceso electoral. La conformación

de dicha lista se realiza por la autoridad nacional a partir del mes de septiembre del año previo al de la elección, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General.

En ese contexto, por cuanto hace al requisito de la dispersión del apoyo de la ciudadanía, éste no será exigible a las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Diputación Migrante y, por lo que se refiere al instrumento registral que servirá como base para calcular el número de firmas de apoyo que deberá presentar junto con su solicitud y para la verificación de éstas, la Secretaría Ejecutiva, en aras de cumplir con el principio de certeza que rige la función electoral y con fundamento en los artículos 86 del Código y 37 del Reglamento de Elecciones, remitió al INE la consulta mencionada en el Antecedente XV.

En este sentido, y toda vez que la citada verificación es realizada por el INE a través de los instrumentos que al efecto acuerde, y al momento no se cuenta con dicha información, este Consejo General se reserva la determinación correspondiente al requisito del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que las personas aspirantes a una candidatura de la Diputación Migrante deberán presentar al solicitar su registro, así como al instrumento registral que se utilizará como base para la verificación respectiva.

Lo anterior, no causa perjuicio alguno a las personas que soliciten su registro como aspirante a este tipo de candidatura, toda vez que, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-000/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el periodo de obtención de apoyos de la ciudadanía para el caso de Diputaciones de mayoría relativa (incluida la Diputación Migrante) será del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024; por lo que, previo al inicio de dicho período y con la finalidad de cumplir con el principio de certeza

que rige el proceso electoral, contarán con la información necesaria para dar cumplimiento a este requisito. En este sentido, este Consejo General ordena a la Dirección Ejecutiva realice las acciones conducentes a fin de que este órgano colegiado pueda determinar, previo a la fecha de inicio del periodo de obtención de apoyo, el número de apoyos requeridos para el cargo en comento, así como la determinación sobre la verificación de validez respectiva, a partir de la información que en su momento proporcione la autoridad electoral nacional.

- 28.** Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto, quinto y sexto, fracción IV del Código, el Consejo General deberá emitir la Convocatoria en la que se señalarán las etapas y mecanismos para que la ciudadanía interesada, que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento de obtención de firmas ciudadanas, con el fin de alcanzar el porcentaje de apoyo determinado en la norma para el registro de cada candidatura sin partido; lo cual, como se dijo en el considerando anterior, debe realizarse en el mismo período de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

Por tanto, el Consejo General sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de persona aspirante a candidatura sin partido.

- 29.** Que, en relación con lo anterior, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera necesario que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes cuenten con una Aplicación Móvil que:

- 1) Permita a las personas aspirantes a una candidatura sin partido recabar la información de las personas ciudadanas que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;
- 2) Facilite conocer de manera pronta la situación registral de las personas ciudadanas en la Lista Nominal;
- 3) Genere reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorgue certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el INE y el Instituto. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

En ese sentido, vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la Lista Nominal correspondiente, según el cargo de la elección de que se trate, conforme al procedimiento que se establezca en los Lineamientos que expida para tal efecto el INE y este Consejo General.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323, párrafo penúltimo y último, a más tardar una semana antes del registro de la candidatura sin partido que corresponda, el Instituto emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el INE.

- 30.** Que los artículos 310, párrafo tercero, y 311, párrafo séptimo, y 317, párrafo segundo en relación con los artículos 4, inciso C), fracción II Bis, 399, 400 y 405, párrafo último aplicados *mutatis mutandi*, todos del Código, establecen que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tienen prohibido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como la difusión de campañas negativas; esto es, cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de una candidatura, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de la ciudadanía. La violación a estas disposiciones normativas se sancionará con la negativa de registro como Candidata o Candidato sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Asimismo, las personas aspirantes o en su caso las registradas como candidatas sin partido se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que degrade, denigre, discrimine o implique calumnia en menoscabo de la imagen de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas o candidatas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política en contra

de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

Por cuanto hace a la propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de “*Aspirante a Candidatura Sin Partido*” y, por lo que se refiere a las reuniones públicas que realicen, éstas no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos, las personas aspirantes y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

- 31.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 319 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía equivalente al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 293, fracciones V y VI del Código, para la determinación del tope de gastos se tomará en cuenta los factores de cálculo (padrón electoral y costo por ciudadano), de conformidad con distribución del Padrón Electoral de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales aprobada por el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG399/2022.

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como Candidatura sin partido o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

- 32.** Que conforme a lo previsto en los artículos 320 y 321 del Código, en relación con los artículos 378, numeral 1 de la Ley General; así como 235, numeral 1, inciso b), 242, numeral 2, 248, 250, numeral 1, y 251 del Reglamento de Fiscalización del INE los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano serán los que se establezcan en el citado Reglamento y conforme a las reglas que emita dicha autoridad.

El INE determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. La persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidata o Candidato sin partido.

- 33.** Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:
- a)** Para Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero;
 - b)** Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa (incluida la Diputación Migrante), cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero;
 - c)** Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, y

d) Para las Alcaldías y Concejalías, cuando sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero.

34. Que el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2024.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el INE que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Jefatura de Gobierno	6 de septiembre de 2023	3 de enero de 2024
Diputaciones	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024
Alcaldías	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024

Así, las fechas y los plazos mencionados, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en la citada resolución.

- 35.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, para la captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en atención a la resolución del Consejo General del INE referida en el Considerando anterior.

En virtud de lo anterior, se modificaron las fechas para el plazo de registro de registro de candidaturas en los términos siguientes:

- I. Para Jefatura de Gobierno, del 8 al 15 de febrero de 2024,
- II. Para Diputaciones del 8 al 15 de febrero de 2024, y
- III. Para Titulares de Alcaldías y Concejalías, del 8 al 15 de febrero de 2024.

Cualquier solicitud presentada fuera de estos plazos, será desechada de plano.

- 36.** Que el artículo 379 del Código establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, deberán presentar y obtener el registro de su plataforma electoral, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

Para ello, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidaturas.

Ahora bien, visto el Acuerdo del Consejo General de clave IECM/ACU-CG-062/2023, el plazo para el registro de candidaturas se realizará del 8 al 15 de febrero de 2024.

En este sentido, se determina que el plazo para que las personas aspirantes que pretendan obtener el registro de su plataforma electoral deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Consejo General en el periodo del 20 de enero al 3 de febrero de 2024.

37. Que, con fundamento en el marco normativo desarrollado en los considerandos que anteceden, este Consejo General considera necesario aprobar la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldía y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la “*Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones tendentes a fin de que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria en dos diarios de circulación nacional.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, se difunda el presente Acuerdo y su Anexo con las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto Electoral tiene relación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx, así como, en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con voto razonado de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES AL CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, APROBADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2023.

Si bien concuro con los argumentos y con el sentido del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, aprobado durante el desarrollo de la séptima sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2023, también considero necesario agregar diversos razonamientos en relación con el uso del término “género” en el documento de mérito, mismos que, de manera respetuosa, vertiré en el presente Voto Razonado.

Así, es de entenderse que el Acuerdo, en lo conducente, reproduzca el texto normativo, pues el Instituto Electoral de la Ciudad de México es una autoridad que debe fundamentar su actuar, entre otros principios, en el de legalidad, pero mi responsabilidad como Consejera Electoral, y particularmente como Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, me obligan a plantear algunas precisiones que considero indispensables; particularmente por lo que hace a los conceptos “sexo” y “género”.

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), “El género determina lo que se espera, se permite y se valora en

una mujer o un hombre en un contexto determinado. El hombre y la mujer son categorías sexuales, mientras que lo masculino y lo femenino son categorías de género”⁴.

El concepto de “género” fue acuñado por el feminismo como una categoría que permite entender la jerarquización que se hace de hombres y mujeres a partir de lo que se espera socialmente de ellos y de ellas; sin embargo, de manera abrupta se ha generalizado el uso del término, e incluso se ha utilizado como sinónimo de sexo, con lo cual se ha desvirtuado su origen y su naturaleza, vaciándolo de su sentido original, e ignorando que su existencia designa relaciones de poder y procesos sociales de discriminación.

La Maestra Marcela Lagarde, durante el desarrollo del Foro “Aclaraciones necesarias sobre las categorías sexo y género”⁵, mencionó que el género “es el resultado de la interacción de los componentes subjetivos, simbólicos, sociales, económicos, culturales y políticos. Es una serie de atributos asignados a las personas, de acuerdo con su sexo, enmarcado en la sexualidad”.

Así, el concepto al que alude la palabra “género” hace referencia a la herramienta a partir de la cual el patriarcado subordina y discrimina a las mujeres, poniéndolas en un lugar de inferioridad respecto de los hombres en el contexto sociojurídico.

Al respecto, la Filósofa Laura Lecuona menciona que “la liberación de las mujeres no era un movimiento para deslindarse de la biología y la naturaleza, sino para romper las cadenas de los roles sexistas, que tanto limitaban su desarrollo y su independencia y que las mantenían en un lugar subordinado a los hombres”⁶.

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres., ¿A qué nos referimos cuándo hablamos de “sexo” y “género”?, consultable en <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

⁵ CEIICH UNAM., Foro “Aclaraciones necesarias sobre las categorías sexo y género”, 24 de marzo de 2022., transmitido por YouTube., visible en <https://www.youtube.com/watch?v=EpiyXz1fO-8&list=PL7FAkxNoO6X9ejtt5Gc0c1QtTO2gNrjAA&index=2&t=26s>

⁶ Lecuona, Laura., Cuando lo trans no es transgresor., Edición de autora., México, 2022., p. 30.

En este punto, vale la pena mencionar que hacer genealogía de las categorías “sexo” y “género” es indispensable para entender la necesidad de su diferenciación. En efecto, ambas categorías críticas nos permiten visibilizar esas relaciones de desigualdad mencionadas ya en este documento. Como mencionó Aimée Vega Montiel en el citado Foro “Aclaraciones necesarias sobre las categorías sexo y género”, la categoría “sexo” ha permitido demostrar la opresión de las mujeres, mientras que el “género” es el uso jurídico reconocido internacionalmente para evidenciar la desigualdad estructural; por ello resulta indispensable evitar su uso equívoco, su distorsión o su desarticulación teórica.

Por su parte, la Filósofa Alicia Puleo habla de un “Patriarcado de consentimiento”⁷, el cual implica que es reconocida la igualdad formal entre mujeres y hombres y la plena ciudadanía de las mujeres en todos los ámbitos, pero ambas coexisten con prácticas sociales y culturales que las contradicen a diario. En efecto, el *patriarcado de consentimiento* es la persistencia de los valores y prácticas que someten a las mujeres a un estatus de inferioridad legal en las prácticas socioculturales, a pesar de la igualdad formal entre hombres y mujeres reconocida en las leyes.

Un ejemplo claro de este patriarcado de consentimiento es la reciente reforma electoral local en la Ciudad de México, la cual, de manera atinada, regula y sanciona actitudes antisociales en materia de campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, con la sola existencia de sentencias de carácter administrativo, pero se queda corta (al igual que la reforma federal) en materia de *la 3 de 3*, la cual, por lo que hace a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, requiere una sentencia de carácter penal.

Importante mencionar también que la reforma que se comenta en estos párrafos, cambió el término “sexo” por el de “género” en todo lo relativo a los derechos político-electorales, lo cual evidencia al patriarcado de consentimiento que, de manera equivocada, asume

⁷ Puleo, Alicia., El patriarcado: ¿una organización social superada?., Texto publicado en "Temas para el debate" n°133, diciembre 2005,pp.39-42. Consultable en <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article739>

que entre hombres y mujeres, a partir de la igualdad formal (la expresada en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en las normas secundarias), ha logrado la igualdad sustantiva (el ejercicio pleno y universal de los derechos humanos de las mujeres, en congruencia con el deber ser de la igualdad formal). Sexo no es género, y los ejemplos aquí planteados dejan claro el por qué.

Así pues, para construir una sociedad más justa es necesario, en primer lugar, educar y conceptualizar mediante contenidos y prácticas libres de sexismo y androcentrismo. No sobra decir, entonces, que el concepto de género, así, solo y sin otros conceptos que lo acompañen, es eminentemente sexista, pues, como ha quedado establecido, se refiere a los roles y estereotipos que la sociedad ha determinado debemos cumplir como hombres o como mujeres.

Mezclar la agenda de la paridad con la de la inclusión no es en modo alguno un avance para la primera; por el contrario: es un retroceso. Es por ello que resulta indispensable hacer las diferenciaciones conceptuales adecuadas, y utilizar cada término para la agenda adecuada.

En el caso de la paridad, el concepto adecuado es el del sexo; en tanto que para la inclusión de la diversidad sexual es el de género (ya sea en su modalidad de identidad o de expresión). Así, la paridad como principio constitucional debe ser una realidad en la integración paritaria entre hombres y mujeres, en tanto que la inclusión se realiza a partir de las acciones afirmativas.

De esa manera, la palabra “género”, para que no adquiriera una connotación sexista y de estereotipos y roles, debe ir acompañada de otras palabras que, en conjunto, constituyen conceptos diferentes, tales como “perspectiva de género” o “Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género” (por poner sólo un par de ejemplos), pero nunca de la mano del concepto de paridad o de la igualdad, pues estos refieren necesariamente al concepto de sexo.

Como dice Celia Amorós: “Si conceptualizamos mal, politizamos mal”, y nuestra labor es eminentemente política, por lo que conceptualizar de manera adecuada es indispensable para que nuestra función electoral, de eminente naturaleza social y pública, se realice de manera correcta.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES AL CONGRESO, TITULARES DE ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, APROBADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2023.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: BEEqxMRpkDvwwdc9oT9M4bq2x3wA45NfMjIckB0b1RM=
Fecha de Firma: 09/08/2023 10:32:21 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 4j7ncYSMUjJTBx6nRP8eBf4G5P6UGEE3ENXIVMiZy4=
Fecha de Firma: 09/08/2023 11:31:49 p. m.



El Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción II; 41, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado F, numeral 4, 27, apartado A, 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, párrafos primero, segundo y tercero, 6, fracción IV, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XXVI y XXVII, 52, 59, fracción I, 60, fracción I, 93, fracción II, 95, fracciones X y XI, 310 a 321, y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, emite la presente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, así como Titulares de Alcaldías y Concejalías en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, con base en lo siguiente:

GLOSARIO	
TÉRMINO	DEFINICIÓN
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
Proceso electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
URL	Dirección electrónica de internet

BASES

PRIMERA. GENERALIDADES

La ciudadanía de la Ciudad de México que cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Código, así como con las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente convocatoria, la normativa electoral y los Lineamientos que aprobará el Consejo General, tendrá derecho a participar en el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, a registrarse a una candidatura sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de registro como aspirantes a través del SIREC, el cual estará disponible las 24 horas del día durante los plazos establecidos en la Base Tercera, numeral II de la presente Convocatoria.

SEGUNDA. CARGOS PARA LOS QUE SE CONVOCA. Los cargos en los que se podrá participar en el Proceso Electoral son los siguientes:

- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los treinta y tres distritos electorales uninominales,
- Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de mayoría relativa; y
- Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO. El referido procedimiento comprende 5 etapas:

I. Convocatoria. Emisión de la convocatoria.

II. Registro de aspirantes. La solicitud de registro y documentación anexa se presentarán a través del SIREC, en las fechas que a continuación se señalan:

Tipo de elección	Plazo
Jefatura de Gobierno	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 28 de agosto de 2023
Diputaciones Titulares de Alcaldías y Concejalías	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 27 de octubre de 2023

En caso de requerir apoyo u orientación, las personas ciudadanas podrán solicitarlo a través de los siguientes medios:

Vía telefónica: 55.5483.3800 extensión 4217, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Vía correo electrónico: candidaturasinpartido@iecm.mx

Presencial: En la Dirección Ejecutiva, ubicada en las instalaciones del IECM, en Huizaches, #25, Col. Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan. Para recibir atención presencial se deberá enviar previamente un correo electrónico a la cuenta señalada, con la finalidad de generar una cita. Asimismo, se podrá acudir a las Oficinas de las Direcciones Distritales, cuyos datos de contacto pueden consultarse en www.iecm.mx.

En el SIREC, la persona solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotografía;
- b) Acta de nacimiento o documento que compruebe la nacionalidad mexicana de la persona solicitante;
- c) Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados) de las siguientes personas: solicitante, representante legal y encargada de la administración de los recursos. En el caso de encontrarse en proceso de actualización de su credencial para votar, deberá adjuntar en ese apartado el Formato Único de Actualización y Registro (FUAR) emitido por el Módulo de Atención Ciudadana del INE;
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Alcaldía) en la que se precise el tiempo de residencia. La credencial de elector podrá ser considerada como constancia de residencia, siempre y cuando contenga el domicilio completo, coincida con el registrado por la persona solicitante y se encuentre vigente. Asimismo, se podrá proporcionar instrumento notarial donde acredite el domicilio y el tiempo de residencia en el mismo, o dos comprobantes de domicilio, uno con la antigüedad registrada en el inciso n) del artículo 19 de los Lineamientos, según el cargo para el que se aspire y uno reciente. No será necesario que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona solicitante.

Las personas solicitantes de registro como aspirantes a Diputación Migrante deberán demostrar una residencia efectiva de dos años en el extranjero, a través de credencial para votar, matrícula consular o comprobantes de domicilio, de conformidad con la normativa que para tal efecto emita el Consejo General.

- e) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña electoral. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral;
- f) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:
 - El manejo mancomunado para disposiciones de los recursos;
 - Las firmas registradas autorizadas, las cuales deben corresponder a la persona aspirante a la candidatura sin partido y a la persona encargada de la administración de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña electoral. En el caso de Alcaldías y Concejalías, la firma deberá corresponder a la persona aspirante a Alcaldesa o Alcalde;
 - El número de cuenta bancaria, y
 - El número de la cuenta CLABE.

Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral de la candidatura sin partido.

- h) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante, que serán descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

La ciudadanía podrá solicitar, vía correo electrónico (candidaturasinpartido@iecm.mx), desde la emisión de esta convocatoria, que la Dirección Ejecutiva les proporcione la URL y el folio para registrarse en el SNR. Posteriormente, la persona aspirante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación y aceptación de notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, mismos que deberá imprimir, firmar autógrafamente, escanear y adjuntar a través del SIREC.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Electoral apruebe el registro correspondiente.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al teléfono: 55 55 99 16 00 extensiones 423116, 421164, 421122, 372182, 372165, 372178 y 372167.

- i) El emblema, su descripción y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano.
- j) Formato de validación de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará disponible para su descarga en el SIREC.

El Consejo General sesionará en los plazos que se establezcan en los Lineamientos para determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como aspirantes y, en su caso, emitirá las constancias respectivas.

El modelo único de estatuto y las equivalencias de los porcentajes de la Lista Nominal por distrito electoral y demarcación territorial (que se indican en el numeral III de la presente Base) podrán ser consultados en la página de Internet del IECM: www.iecm.mx o proporcionarse a solicitud de las personas interesadas a través del correo electrónico candidaturasinpartido@iecm.mx

III. Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas. A partir del día siguiente al de la fecha en que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente; todo ello, por medios diferentes a la radio y la televisión, y sin que constituyan actos anticipados de campaña.

La duración, el plazo y el ámbito geográfico para recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito Geográfico
Jefatura de Gobierno	120 días	Del 6 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024	Dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México.
Diputaciones en cualquiera de los treinta tres Distritos Electorales Uninominales	60 días	Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, conforme a la división del territorio prevista en el Acuerdo INE/CG399/2022).
Diputación Migrante			Las personas aspirantes a Diputación Migrante deberán recabar las firmas de personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el Extranjero.
Titulares de Alcaldía y Concejalías			Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda, prevista en el artículo 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

La recolección de firmas de apoyo ciudadano se realizará conforme a la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Porcentaje de firmas. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de julio de 2023, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales, secciones electorales y de las circunscripciones, en las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, y Alcaldías, respectivamente, en términos del Anexo de esta convocatoria. Las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante no deberán cumplir con la dispersión del 35% y, por cuanto hace al número de firmas de apoyo que deberán presentar y el instrumento registral con base en el cual se verificará su cumplimiento, será determinado por el Consejo General previo al inicio de la etapa respectiva, esto es, antes del 5 de noviembre de 2023; lo cual podrá ser consultado en su momento en la página de Internet del IECM: www.iecm.mx o proporcionarse a solicitud de las personas interesadas a través del correo electrónico candidaturasinpartido@iecm.mx.

Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito, en términos de lo previsto en la normatividad electoral, y en los Lineamientos.

Topes de gastos. Los gastos que realicen las personas aspirantes en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano no podrán rebasar el equivalente al 20% de los topes de gastos establecidos para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, de conformidad con los Lineamientos.

Informe de gastos. Las personas aspirantes presentarán un informe de los gastos realizados durante el período de obtención de firmas dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la conclusión de éste, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

Reglas de propaganda. En el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes estarán sujetas a las reglas de propaganda previstas en los Lineamientos, en el Código, así como en las demás disposiciones aplicables.

IV. Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrar una candidatura sin partido. Vencido el plazo previsto para recabar y reportar las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y su distribución correspondiente de acuerdo con la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparezcan en la respectiva Lista Nominal. La verificación se realizará conforme a la normativa que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como en el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral.

A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, el Consejo General emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido, así como su distribución.

Plataforma electoral. La plataforma electoral para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, deberá presentarse del 20 de enero al 3 de febrero de 2024. Con la aprobación del registro de dicha plataforma, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

V. Registro de candidaturas sin partido. Los plazos para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido son los siguientes:

Tipo de elección	Plazo
Jefatura de Gobierno	Del 8 al 15 de febrero de 2024
Diputaciones	
Titular de Alcaldía y Concejalías	

Para ello, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, respecto a la ciudadanía de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos sin partido a las ciudadanas y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en dicha disposición normativa.

Las reglas y el procedimiento que deberá seguirse para el registro de las candidaturas sin partido será el que se apruebe en los lineamientos de postulación que en su oportunidad aprobará el Consejo General.

El Consejo General celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos:

Tipo de elección	Plazo
Jefatura de Gobierno	A más tardar el 29 de febrero de 2024
Diputaciones	A más tardar el 30 de marzo de 2024
Titular de Alcaldía y Concejalías	

Restricciones. Ninguna persona ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido: 1) Cuando pretenda participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político, 2) Cuando pretenda postularse como aspirante a una Diputación por el principio de representación proporcional y 3) Cuando haya ocupado un cargo de dirección en algún partido político, a menos que haya renunciado a su militancia cuando menos un año antes de presentar su solicitud de registro.

CUARTA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta convocatoria se pondrán a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen referidos en la Base Tercera, fracción IV de la presente convocatoria.

Ciudad de México, 7 de agosto de 2023.

FIRMAN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

ANEXO

EQUIVALENCIA DE LAS LISTAS NOMINALES PARA ALCANZAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, CON EXCEPCIÓN DEL CARGO A DIPUTACIÓN MIGRANTE.

FIRMAS PARA JEFATURA DE GOBIERNO

Lista Nominal 31 de julio de 2023	1 por ciento de la Lista Nominal	Cantidad de Demarcaciones territoriales	Cantidad de Demarcaciones Territoriales necesarias para alcanzar la dispersión del 35 por ciento
7,825,534	78,256	16	6

FIRMAS PARA ALCALDÍAS

Demarcación Territorial	Lista Nominal 31 de julio de 2023	1 por ciento de la Lista Nominal	Cantidad de Circunscripciones	Cantidad de Circunscripciones necesarias para alcanzar el requisito de dispersión del 35 por ciento
Alvaro Obregón	607,809	6,079	9	4
Azcapotzalco	377,022	3,771	7	3
Benito Juárez	375,713	3,758	7	3
Coyoacán	564,330	5,644	9	4
Cuajimalpa de Morelos	182,818	1,829	6	3
Cuauhtémoc	486,003	4,861	9	4
Gustavo A. Madero	1,039,986	10,400	9	4
Iztacalco	356,639	3,567	7	3
Iztapalapa	1,498,922	14,990	9	4
La Magdalena Contreras	208,088	2,081	6	3
Miguel Hidalgo	321,950	3,220	7	3
Milpa Alta	116,488	1,165	6	3
Tláhuac	311,567	3,116	7	3
Tlalpan	564,461	5,645	9	4
Venustiano Carranza	397,730	3,978	7	3
Xochimilco	358,048	3,581	7	3

FIRMAS PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES

Distrito	Lista Nominal 31 de julio de 2023	1 por ciento de la Lista Nominal	Cantidad de Secciones Electorales	Cantidad de secciones electorales necesarios para alcanzar el requisito de dispersión del 35 por ciento
1	227,898	2,279	138	49
2	255,665	2,557	255	90
3	245,168	2,452	218	77
4	273,720	2,738	225	79
5	250,490	2,505	207	73
6	282,703	2,828	244	86
7	214,146	2,142	94	33
8	213,909	2,140	96	34
9	242,083	2,421	187	66
10	249,160	2,492	208	73
11	255,843	2,559	212	75
12	243,920	2,440	202	71
13	203,314	2,034	184	65
14	242,107	2,422	170	60
15	249,366	2,494	215	76
16	222,259	2,223	96	34
17	246,670	2,467	166	59
18	234,184	2,342	170	60
19	218,993	2,190	165	58
20	227,011	2,271	101	36
21	214,314	2,144	165	58
22	206,997	2,070	149	53
23	228,451	2,285	187	66
24	232,813	2,329	197	69
25	239,150	2,392	99	35
26	288,281	2,883	195	69
27	203,031	2,031	113	40
28	217,222	2,173	145	51
29	223,180	2,232	132	47
30	276,049	2,761	208	73
31	201,365	2,014	104	37
32	230,024	2,301	152	54
33	208,088	2,081	149	53

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: J0ukO0Enb4Tim/Vsf8nxj5HSRwg/IgT/IDTmU/JOusQ=
Fecha de Firma: 10/08/2023 07:18:14 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: cObj0JIEX7QyPE0zmiKmqh6BS1RETYIsIQsoKtVsPY=
Fecha de Firma: 10/08/2023 07:33:33 p. m.